

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Vista Número 593

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 17 de junio de 2009

**Proceso contencioso  
administrativa  
de nulidad.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

El licenciado **Donaldo Sousa Guevara**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución ADM-P-001-2008 de 14 de enero de 2008, dictada por el administrador de la **Autoridad Marítima de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

**I. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.**

El abogado demandante manifiesta que la resolución ADM-P-001-2008 de 14 de enero de 2008, emitida por el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, infringe los artículos 3, 5, 43, 61, 62 y 63 de la resolución J.D. 020-2003 de 14 de agosto de 2003, que reglamenta el servicio de practicaaje para todos los buques que recalen en los puertos y aguas jurisdiccionales de la República de Panamá; los artículos 34, 35, 36, 52, 75 y 162 de la ley 38 de 2000; y los artículos 24 y 25 ley 6 de 22 de enero de 2002.

En tal sentido, sostiene que la Autoridad Marítima de Panamá le otorgó un permiso provisional a la empresa Caribbean Pilots Inc., para brindar el servicio de practicaaje en la Bahía de Manzanillo, recinto portuario de Coco Solo, por el término de once meses y veintinueve días, a pesar que ésta no aportó los estatutos aprobados; no cumplió con la cantidad de prácticos necesarios para brindar eficientemente el servicio de practicaaje en el recinto portuario correspondiente; que el único práctico designado no cuenta con un sistema de respaldo de sus servicios debido a su edad avanzada, por los múltiples accidentes en que se ha visto involucrado en sus últimos practicaajes y por su conducta irregular y anti-ética comprobada; que la Autoridad no contó con la recomendación del Comité Asesor de Practicaaje antes de otorgar el citado permiso, basado en lo dispuesto y aprobado por el Consejo de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional. (Cfr. fojas 197 a 211 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Este Despacho considera fundamental advertir que mediante la resolución ADM-P-001-2008 de 14 de enero de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá le otorgó a la empresa Caribbean Pilots Inc., un permiso provisional para brindar el servicio de practicaaje en la Bahía de Manzanillo, recinto portuario de Coco Solo, por el término de once meses y veintinueve días, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución que se verificó el 14 de enero de 2008. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

Por lo anterior, debe entenderse que el 13 de enero de enero de 2009 finalizó el plazo otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá a la empresa Caribbean Pilots Inc., para brindar el servicio de practica en referencia (Cfr. foja 4 del expediente judicial), de lo que resulta la imposibilidad del Tribunal para pronunciarse de manera efectiva en relación con la pretensión de la sociedad recurrente por configurarse el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

Jorge Peirano, citado por el procesalista panameño Jorge Fábrega, señala que la sustracción de materia constituye un medio de extinción de la pretensión de la parte actora "constituido por la circunstancia de que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal por razones extrañas a la voluntad de las partes; no pudiendo el tribunal interviniente emitir un pronunciamiento de mérito (acogiendo o desestimando) sobre la pretensión deducida." (Jorge Peirano, El Proceso Atípico, página 129, citado por Jorge Fábrega en Estudios Procesales, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 1988, Tomo II, página 1195).

Por lo expuesto, este Despacho solita al Tribunal se sirva declarar SUSTRACCIÓN DE MATERIA dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por el licenciado Donaldo Sousa Guevara, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución ADM-P-001-2008 de 14 de enero de 2008, dictada por el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

**III. Pruebas .**

Se objetan las pruebas documentales visibles a fojas 13 a 15, 17, 85 a 99, 113 a 129, 139 a 188 del expediente judicial por carecer del requisito de autenticidad exigido en el artículo 833 del Código Judicial.

También se objetan las pruebas documentales que se observan a fojas 18 y 130 a 137 del expediente judicial, por no cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 861 y 865 del Código Judicial.

Se aduce como prueba el expediente administrativo que guarda relación con este caso y que reposa en los archivos de la institución demandada.

**IV. Derecho .**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Nelson Rojas Avila  
**Procurador de la Administración, Encargado**

Alina Vergara de Chérigo  
**Secretaria General, Encargada**